



**Observatorio de Derecho Laboral y de la Seguridad Social
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia**

Ficha Jurisprudencial No.38: Sentencia SL5425-2021. Palabras clave: Reconocimiento pensional extralegal – Convención Colectiva de Trabajo Parágrafo 3º Acto Legislativo 01 de 2005.

Por: Carlos Santiago Cuadros León.

Número de Sentencia	SL5425-2021.
Fecha	2 de diciembre de 2021.
Número de Radicado	87522.
Tribunal	Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión número 4.
Magistrado Ponente	Ana María Muñoz Segura.
Accionante	Serafín Talero Daza.
Accionado	AES Chivor & CÍA S.C.A E.S.P.
Recurrente	Serafín Talero Daza.
Hechos y pretensiones	<ol style="list-style-type: none">1. El accionante indica que nació el 18 de octubre de 1958.2. Menciona que ha prestado sus servicios de forma ininterrumpida desde el 19 de enero de 1981.3. Que al momento de la presentación de la demanda, contaba con más de 25 años trabajados en la empresa demandada.4. Adujo que es beneficiario de las convenciones colectivas de trabajo suscritas entre la empresa accionada y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Chivor S.A E.S.P (Sintrachivor).5. El accionante solicita el reconocimiento de la pensión de jubilación, contenida en el artículo 31 de la CCT 2003-2005.6. Aduce cumplir con los requisitos de edad y tiempo de servicios previstos en la CCT.
Problema Jurídico	<ol style="list-style-type: none">1. ¿Se equivoca el Tribunal al aplicar las consecuencias del Acto Legislativo 01 de 2005 respecto del trabajador, al haber concluido que su expectativa al derecho pensional convencional feneció el 31 de julio de 2010, sin que este se hubiera consolidado?



	2. ¿Con base en la redacción del artículo 31 de la CCT 2003-2005, la edad era un mero requisito de exigibilidad o de causación de la pensión?
Instancias Procesales	<ul style="list-style-type: none">• Primera instancia: Se absuelve a la demandada.• Segunda instancia: Se confirma la decisión del juzgado.
Género M.P	Femenino.
Tema	<ul style="list-style-type: none">• Reconocimiento y pago de pensión de jubilación.
Subtemas	<ul style="list-style-type: none">• Interpretación y alcance de los beneficios pensionales extralegales, consolidados en Convenciones Colectivas de Trabajo, en armonía el parágrafo 3º del Acto Legislativo 01 de 2005.
Relevancia en la temática abordada en materia de Derecho Laboral Colectivo	“Todos los acuerdos convencionales que tuvieran derechos pensionales mantendrían su duración por el término inicialmente pactado y que, en caso de existir renovaciones automáticas, estos expirarían el 31 de julio de 2010. En este sentido, reseñó que esta interpretación está avalada por las decisiones de la Corte Constitucional, en las que se acataban las recomendaciones del Comité Sindical de la OIT, respetando los derechos adquiridos y las expectativas legítimas. ”
Decisión	No casa la sentencia.
Favorable a los intereses del/la recurrente	No.